



11 al 15 de mayo

El **Informe del Observatorio Legislativo del Instituto Igualdad** contiene el seguimiento a proyectos de ley relativos a distintas materias de relevancia social. Conjuntamente, provee al lector de los elementos centrales de estas iniciativas, sus principales discusiones y un análisis crítico relacionado con la tramitación de estas.

*Dada la emergencia que atraviesa el país producto de la pandemia del COVID19, el informe semanal del Observatorio Legislativo del Instituto Igualdad ha centrado su foco en las iniciativas legales que actualmente se encuentran en tramitación para afrontar los efectos de la crisis. De esta manera, esperamos entregar a quienes lean el Boletín, información relevante de dicho quehacer legislativo y contribuir al análisis público de los principales proyectos en tramitación.*

#### En este número destacamos:

- 1.- La aprobación en, ambas Cámaras del Congreso Nacional, del **veto presidencial al proyecto que establece un "Ingreso Familiar de emergencia"**. Boletín N°13461-31.
- 2.- La aprobación y despacho, desde la Cámara de Diputadas y Diputados, del proyecto que establece la **"Prórroga de directorios en juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias"**. Boletín N°13420-06.
- 3.- La aprobación y despacho, por la Sala del Senado, del proyecto de ley que **"suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales y prorroga la vigencia de los mandatos según corresponda"**. Boletín N°13488-13.
- 4.- La aprobación en la Sala del Senado y el despacho desde el Congreso Nacional del proyecto que **"Rebaja la dieta parlamentaria y altas remuneraciones del sector público"**. Boletines refundidos N°s 9304-07, 12319-07, 11124-07, 11840-07, 13013-07.
- 5.- La aprobación y despacho a Sala, en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, del proyecto de ley que **"Suspende el cobro de aranceles y matrícula por parte de instituciones de educación superior con ocasión de la pandemia de Covid-19"**. Boletín N°13.378-04.

## “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA”

### 1. Proyecto de ley que concede un ingreso familiar de emergencia - Boletín N° 13461-31. Veto presidencial.

#### ¿Que es el Veto Presidencial?

- Es aquella facultad contemplada en el artículo 73 de la Constitución Política de la República, conforme a la cual, **el Presidente de la República, si desaprueba un proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, podrá devolverlo a su Cámara de origen con observaciones. El veto será total**, si se rechaza todo el proyecto. **Será parcial**, si se realizan observaciones, las que a su vez serán **aditivas, supresivas o sustitutivas**, dependiendo del caso. Con todo, dichas observaciones deberán siempre tener relación directa con las ideas matrices del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.
- Si las dos Cámaras **aprueban las observaciones**, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.
- Si las dos Cámaras **rechazan todas o alguna de las observaciones** del Presidente de la República, e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá el proyecto al Ejecutivo, el que debe promulgarlo como ley.
- En caso de que todas o algunas de las observaciones hechas por el Presidente de la República sean rechazadas por las dos Cámaras, pero no se reuniera el quórum de dos tercios para insistir en el proyecto previamente aprobado por ella, **no habrá ley respecto de los puntos en que existen discrepancias.**

#### Ideas matrices del Veto:

- Atendidas las modificaciones introducidas al proyecto de ley durante su tramitación legislativa, el texto final del mismo, aprobado por el Congreso Nacional, en opinión del Ejecutivo, **no regula materias esenciales para llevar a cabo y hacer realidad la iniciativa.**
- Por lo tanto, mediante las observaciones del Presidente de la República, se sustituye el artículo 2, el cual hace referencia al Indicador Socioeconómico de Emergencia, para **incluir una explicación respecto de cuál es su objetivo, qué es lo que mide y en qué se basa.** Señalando, además, expresamente, que todos los hogares que integren el Registro Social de Hogares serán caracterizados mensualmente a través de este nuevo indicador, de oficio por la Subsecretaría de Evaluación Social. Adicionalmente, se establece que, a través de una resolución exenta de la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el procedimiento y metodología del Indicador Socioeconómico de Emergencia.
- **En las observaciones realizadas por el Presidente de la República al Proyecto de ley se destacan, entre otras, los siguientes aspectos:**

- La población objetivo del Ingreso Familiar de Emergencia serán aquellos **hogares que se encuentren considerados en el 90% de mayor vulnerabilidad según el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, que además se encuentren entre el 60% de vulnerabilidad de acuerdo a un Instrumento de Caracterización Socioeconómica de Emergencia (instrumento creado en el contexto Covid-19) y que ninguno de sus integrantes mayores de edad reciban algún aporte social en el mismo escenario de pandemia.**
- El monto de los aportes se hará efectivo en tres meses, considerando el número de personas que componen cada hogar. Estableciendo un rango de entre **\$65.000, en hogares compuestos por una persona durante el primer mes, y un máximo de \$494.000, en hogares de diez o más miembros durante el primer mes. Este aporte irá decreciendo mensualmente, a modo de ejemplo, para un hogar compuesto por una persona; el primer mes de \$65.000 (100% de aporte), el segundo de \$55.250 (85% del aporte inicial) y el tercer mes de \$45.500 (70% del aporte inicial).**
- Se adiciona un nuevo artículo, el cual incorpora como beneficiarios a los hogares que, sin encontrarse entre alguno de los grupos que contemplaba el proyecto de ley, **pertenezcan al 80% más vulnerable de la población de acuerdo al Instrumento de Caracterización Económica, y esté integrado por uno o más adultos mayores de 70 años o más, que reciban una Pensión Básica Solidaria de vejez. Por cada uno de estos adultos mayores, el hogar beneficiario tendrá derecho a recibir el segundo y tercer aporte que otorga la presente iniciativa, que ascienden a \$55.250 y \$45.500.**
- **Se amplía el beneficio a hogares que cuenten con hasta dos vehículos de uso comercial,** entre los que se puede ejemplificar como: de uso para traslado de escolares y taxi colectivo, entre otros.
  - Para cumplir el deber establecido en el artículo quinto transitorio, se ha ajustado de manera mensual el lapso para dar cumplimiento a este deber de informar a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

#### **Situación:**

- El martes 12 de mayo el ejecutivo hace ingreso del Veto Presidencial al proyecto, el mismo día se hace presente la urgencia de discusión inmediata y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Diputadas inicia su tramitación escuchando la presentación de los ministros Sichel, Briones y Ward.

En dicha sesión se precisó que el Indicador Socioeconómico de Emergencia se utilizaría como una ventana de cobertura para las personas que no se encuentren en el Registro Social de Hogares. Asimismo, la inclusión de personas que posean hasta dos vehículos de uso comercial, como por ejemplo: colectivos o furgón escolar; la homologación del rango de cobertura inicialmente establecido del 60% de vulnerabilidad con el 40% de población vulnerable; el aumento en 31 millones de dólares, a los 802 millones de gasto fiscal inicialmente propuestos (totalizando 833 millones de dólares en la política pública), con la finalidad de incluir al IFE a adultos mayores, por sobre los 70 años de edad que reciban la Pensión Básica Solidaria y se encuentren dentro del 80% de vulnerabilidad, extendiendo la cobertura a 261.000 personas aproximadamente.

Seguidamente, el ministro de Hacienda fue enfático en recalcar que la medida repartirá 833 millones de dólares en tres meses, debido a ese esfuerzo fiscal se debe poner en perspectiva en un contexto en que el déficit fiscal ha llegado al 8% del Producto Interno Bruto del país.

**En votación a las observaciones realizadas por el Ejecutivo, se aprueba el veto y es despachado a la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados.**

- En Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados los temas más tratados fueron:
  - La mantención de la escala de aportes per cápita, de \$65.000 el primer mes, el 85% del primer monto el segundo mes (\$55.250) y el 70% del primer aporte el tercer mes (\$45.500).
  - El desglose del monto presupuestado por el Ejecutivo que se distribuirá en 673,3 millones de dólares para hogares sin ingreso formal, 128,9 millones de dólares para hogares con ingresos formales y 31 millones de dólares en cobertura a adultos mayores sobre los 70 años de edad.
  - La consideración de adultos mayores sobre los 70 años de edad y no a partir de los 65 años, excluirá a un total de 100.000 personas aproximadamente.

**En votación particular de cada una de las observaciones realizadas por el Presidente de la República, resultan ser aprobadas la totalidad de ellas. El proyecto es despachado al Senado.**

- El 13 de mayo en Comisión de Hacienda del Senado procedió a votar en particular la totalidad de las observaciones realizadas al Proyecto de ley, resultando ser aprobadas. Aun cuando, **los senadores opositores, manifestaron su desconformidad en torno al monto dispuesto por el Ejecutivo, decidieron abstenerse en la votación de las observaciones referentes a dicho tema.** El veto es despachado a la sala del Senado.

Más tarde, **en sesión de Sala del Senado, el veto presidencial es sometido a votación, resultando aprobado y despachado del Congreso Nacional.** Cabe destacar que los senadores y senadoras de oposición, para manifestar su desconformidad con la oferta del gobierno, decidieron abstenerse en la votación de cada una de las observaciones, lo cual no impide su aprobación en los mismos términos que la Cámara de Diputados y Diputadas.

## Focos de Atención



- El jueves 14 de mayo el proyecto fue promulgado por el Presidente de la República.
- La aprobación de la política pública no ha estado exenta de polémica, en cuanto a los montos dispuestos para su implementación. Cabe señalar, por ejemplo, que pese a que el cálculo anunciado por el Ejecutivo se enmarca en los \$65.000 por persona (durante el primer mes), respecto a los hogares compuestos por diez o más personas, dicho cálculo se reduce a la consideración de sólo 7,6 de sus miembros, anunciando un aporte de sólo \$494.000.
- La medida, pese a incluir un nuevo sector poblacional de adultos mayores sobre los 70 años, excluye a aproximadamente 100.000 personas que se encuentran entre los 65 y 69 años de edad.

## “FÁRMACOS II”

---

### **2. Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos genéricos y evitar integración vertical de laboratorios y farmacias – Boletín N° 9914-11. Comisión Mixta.**

#### **Ideas matrices del proyecto:**

- El proyecto tiene su origen en el año 2015 a propósito del llamado “caso Farmacias”, el que evidenció la colusión y abuso, en posición de la cadena productiva, en la que incurrieron las empresas controladoras del mercado farmacéutico, farmacias, distribuidores, laboratorios, médicos y dependientes de la venta en farmacias.
- Busca fomentar la disponibilidad y penetración en el mercado de los medicamentos genéricos bioequivalentes; prohibir la integración vertical como organización empresarial entre laboratorios y farmacias; establecer la obligación de incluir la denominación del medicamento genérico bioequivalentes en las recetas médicas; disminuir las barreras de información a los pacientes; regulando un mercado que hoy se encuentra desregulado y que por tanto afecta los derechos constitucionales de los pacientes.

### Situación:

- El proyecto se encuentra sin urgencia.
- Encontrándose citada la comisión para sesionar el martes 12, debido al retraso en la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados, no se lleva a efecto la sesión.

### Focos de Atención



- Moción Parlamentaria.
- **El proyecto se encuentra en comisión mixta.**
- **El Ejecutivo no renovó la urgencia al proyecto durante la presente semana.**

## “LIMITA AUMENTO DE PRECIOS EN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD POR COVID19”

### 3. Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para prohibir el aumento de precios de los productos que indica en caso de alerta sanitaria, epidemia o pandemia - Boletín N° 13303-11. Segundo trámite constitucional. Senado.

#### Ideas matrices del proyecto:

- A raíz de la pandemia del COVID-19, diversas farmacias y establecimientos comerciales en el mundo, aumentaron el precio de las mascarillas, alcohol gel y otros dispositivos de uso médico que sirven en la prevención y combate del mismo. Para evitar esto, países como Puerto Rico, Argentina, Honduras y Francia han congelado el precio de dichos elementos con el objeto de facilitar el acceso igualitario de toda la población.
- En Chile, desde la llegada del COVID-19, farmacias y establecimientos comerciales han subido el precio de los productos relacionados con la prevención y el tratamiento de dicho virus. Bajo el contexto en el cual nos encontramos, la propagación del COVID-19 es un asunto de salubridad pública que exige se tomen medidas de distinta índole.
- Por lo anterior, la **iniciativa tiene como objeto prohibir, en el contexto de una alerta sanitaria, epidemia o pandemia, el aumento de precios de productos farmacéuticos, productos alimenticios y dispositivos de uso médico que sirvan para la prevención de esta.**

### Situación:

- Proyecto de ley sin urgencia.
- En sesión de martes 12 de mayo, la Comisión de Salud del Senado escuchó a Jaime González, abogado del Ministerio de Salud, quien explicó el alcance del decreto N°58 del Ministerio de Salud del año 2020, que modifica el Reglamento de Farmacias y que regula gran parte del contenido de las disposiciones del proyecto.

Señala que dicho documento se hace cargo de temas como el expendio de medicamentos por medios electrónicos, los requisitos para la autorización de los medicamentos e importación de los mismos, el expendio según condición de receta, regula el petitorio farmacéutico, a la dispensación de medicamentos que deben comprobar su bioequivalencia, a la información necesaria para el expendio, al despacho a la devolución y la información sobre los precios de los medicamentos, como también, al registro y la información farmacéutica. Con todo, advierte que hay tres materias que son parte del proyecto de ley y no lo son del reglamento, pero que compromete serán recogidos por el Departamento de Políticas Sanitarias y el Área Jurídica del Ministerio de Salud, para incluirlas en una modificación. Dichas materias son: el expendio de medicamentos de manera presencial con la exhibición de algún medio telemático, atendido que no todos los compradores tendrán acceso a compras por vía electrónica; la extensión a la vigencia de la receta médica por dos meses una vez producida su caducidad y; el expendio de psicotrópicos por medio de las llamadas "recetas cheque". Dicho lo anterior, solicita suspender la tramitación del proyecto bajo la promesa de que el Ejecutivo va a regular aquellos aspectos no incluidos en el decreto, pero si en la moción.

- **Se acordó Suspender la tramitación del proyecto, por un plazo breve, para que el Ejecutivo pueda completar el decreto aludido.**

### Focos de Atención



- Se trata de una moción parlamentaria.
- **Durante la próxima citación, se iniciará la votación en particular del proyecto.**

## “SUSPENDE EL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE MATRÍCULA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

### 4. Proyecto de ley que dispone la suspensión del cobro de aranceles y derechos de matrícula y similares, por parte de instituciones de educación superior, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, con ocasión de la pandemia de Covid-19 - Boletín N°13.378-04. Primer Trámite Constitucional. Cámara de Diputadas y Diputados.

#### Ideas matrices del proyecto:

- El proyecto tiene como antecedente la declaración de estado de catástrofe y medidas de confinamiento que para evitar la propagación del Covid-19.
- Esta crisis ha provocado que muchas personas se vean imposibilitadas de trabajar o hayan sido removidas de sus puestos de trabajo, lo que afecta directamente a sus ingresos y, por lo tanto, dificulta aún más el hecho de costear los estudios de educación superior.
- **El proyecto busca suspender el cobro de aranceles y matrícula por parte de toda institución de educación superior, ya sea pública o privada, hasta que la declaración de estado de catástrofe quede sin efecto, estableciendo que los cobros que hayan sido suspendidos deberán ser prorrateados en al menos 24 cuotas iguales y mensuales sin intereses ni multas por mora.**
- Establece, además, que **las instituciones tendrán prohibido condicionar la rendición de pruebas, exámenes o entrega de títulos, diplomas o certificaciones a estos pagos y establece sanciones para el incumplimiento del beneficio.**

#### Situación:

- Proyecto de ley sin urgencia.
- En sesión del martes 12 de mayo, la Comisión de Educación de la Cámara escuchó la presentación del Subsecretario de Educación Superior, Juan Eduardo Vargas, quien entregó un balance de las acciones y estrategias que ha llevado a cabo el gobierno en materia de financiamiento de educación superior. **El subsecretario afirmó luego de su presentación que este proyecto parece innecesario conforme a los antecedentes aportados.**
- Luego de la presentación del Subsecretario, se da inicio a la votación en particular del proyecto. **Se aprobaron las tres primeras indicaciones, las que establecen que las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias**



que tenga como objetivo apoyar la continuidad de la formación de sus estudiantes, que no se podrán cobrar multas por mora en el pago de aranceles y matrícula a aquellos estudiantes que acrediten que su situación económica cambió por motivo de la situación de pandemia y, que tampoco se podrán aplicar sanciones por el incumplimiento de pago de aranceles y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación o condicionar la prestación del servicio educativo y entrega de títulos o grados al pago de éstas.

- En sesión del miércoles 13 de mayo, con la presencia de la Jefa de Departamento Jurídico de Educación Superior, María Fernanda Badrie, en representación del Ejecutivo, se continuó la votación de aquellas indicaciones pendientes.

**La comisión declaró inadmisibles todas aquellas indicaciones que significaban un aumento en el gasto fiscal.** Se aprobó la indicación referida a las sanciones por transgresión de lo dispuesto en el articulado y aquella en que dispone que el Ministerio de Educación deberá abrir un nuevo periodo de postulación a gratuidad y otros beneficios estudiantiles para el segundo semestre del presente año.

Terminada la votación, **la Jefa del Departamento Jurídico de Educación Superior afirmó que el Ejecutivo hace reserva de constitucionalidad al proyecto**, dejando de manifiesto que la postura del Gobierno es no seguir avanzando en esta materia.

**El proyecto fue despachado por la comisión y pasa a la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados.**

### Focos de Atención



- El proyecto tiene su origen en una Moción parlamentaria.
- **El proyecto iniciado en moción fue modificado sustantivamente de su texto original a partir de las indicaciones presentadas por los mismos autores de la iniciativa.**
- **Las indicaciones aprobadas y cuyo contenido está muy en línea con las observaciones de los rectores del CRUCH y el CUECH, cambian el foco desde la suspensión del pago de aranceles a la obligación de mantener programas de flexibilización de pago de ellos.**
- **Asimismo, se fortalece la norma que impide a las IES condicionar la rendición de exámenes, obtención de títulos y otros, al pago de los aranceles.**
- Los rectores de las universidades postulan que, dada la estructura del sistema de educación superior y su financiamiento, suspender el pago de aranceles pone en riesgo la sustentabilidad de éstas.
- El Subsecretario de Educación Superior ha planteado en el debate la posible inconstitucionalidad del Proyecto de ley.

## "PRÓRROGA DE DIRECTORIOS EN JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS"

### 5. Proyecto de ley que prorroga el mandato de los directorios de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19 - Boletín Nº 13420-06. Tercer trámite constitucional, Senado.

#### Ideas matrices del proyecto:

- La iniciativa surge a partir de las medidas de confinamiento y aislamiento social que Chile ha tomado a propósito de la pandemia producida por el COVID19, medidas que han tenido consecuencias en distintos aspectos de la vida en sociedad. Uno de ellos fue la alteración de los procesos electorarios nacionales, luego de la aprobación de la ley N°21.221, que modificó las fechas en que se realizarán el plebiscito por una nueva Constitución, los sufragios municipales, regionales y de convencionales constituyentes.
- Las Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias cumplen funciones relevantes "animando la vida comunitaria, vale decir, la construcción y sostenimiento de la sociabilidad y la interlocución con las autoridades", tareas para lo cual la legislación otorga facultades especiales.
- Atendida la importancia que cumplen dichas organizaciones en la vida cotidiana de millares de ciudadanos y ciudadanas, la iniciativa propone prorrogar el mandato de dichos directivos hasta la primera semana del mes de diciembre del presente año, plazo estipulado considerando los meses que tomará superar la actual emergencia sanitaria y, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la letra k) del artículo 10° de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, para que las respectivas comisiones electorales puedan llevar a cabo dichos procesos electorales. Para ello **se incorpora una nueva disposición transitoria en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, para prorrogar el mandato de los miembros directivos de las organizaciones que se encuentran establecidas en el registro municipal regulado en dicho cuerpo legal.**

#### Situación:

- El 6 de mayo se hace presente la urgencia suma al proyecto.
- El martes 12 de mayo, en **Comisión de Gobierno Interior y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados, se procedió a debatir el proyecto, incluyendo una indicación sustitutiva con la intención de abarcar una mayor cantidad de organizaciones sociales, que las que originalmente el proyecto contemplaba (organizaciones agrícolas, fundaciones y trabajadores públicos), sustituyendo el texto normativo aprobado por el Senado. Dicha indicación sustitutiva es aprobada y el proyecto despachado a Sala.**

- El miércoles 13 de mayo, en sesión de la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados, el debate parlamentario se concentró en la necesidad de coordinar de mejor manera el trabajo legislativo con el Senado y evitar la duplicidad y cruce de iniciativas, habida consideración que se encuentra en trámite, ante el Senado, un proyecto de similares características que tuvo su origen en la Cámara de Diputados y Diputadas, quien lo aprobó y despachó a la Cámara Alta hace menos de 15 días.

Por otra parte, en el informe rendido por el Diputado Ilabaca, se precisa que las organizaciones consideradas en el proyecto son las siguientes: las personas jurídicas constituidas conforme a las normas del Código Civil (corporaciones de derecho privado, asociaciones y fundaciones de beneficencia pública); organizaciones comunitarias funcionales como juntas de vecinos y uniones comunales; asociaciones de funcionarios de la administración del Estado; Organizaciones sindicales; directorios de comunidades agrícolas y otras personas jurídicas sin fines de lucro recogidas por leyes especiales.

**El Proyecto de ley es aprobado y despachado a tercer trámite constitucional por la unanimidad de los parlamentarios presentes en sala.**

#### Focos de Atención



- **El proyecto faculta la prórroga de las directivas y su elección hasta por 90 días desde el vencimiento del estado de catástrofe o su prórroga de existir alguna.** Esta prórroga también beneficia a quienes ya habían iniciado el trámite de renovación de sus directivas pero que quedaron en espera producto de la pandemia y **reconoce la validez de las elecciones realizadas durante este periodo de emergencia, si es que fueron realizadas conforme a la ley.**

## "SUSPENDE TEMPORALMENTE PROCESOS ELECTORALES DE DELEGADOS Y DIRECTIVAS SINDICALES Y PRORROGA VIGENCIA DE MANDATOS SEGÚN CORRESPONDA"

### 6. Proyecto de ley que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica - Boletín N°13488-13. Primer trámite constitucional. Senado.

#### Ideas matrices del proyecto:

- Se trata de un mensaje presidencial.
- Busca **dar certeza jurídica respecto de los procesos electorales que hayan comenzado o que deban comenzar durante el estado de excepción constitucional de catástrofe**, y que no hubieren podido finalizar, entendiéndose por tal, aquellos procesos en que no se han podido elegir una nueva directiva o delegado sindical, según sea el caso, suspendiendo dichos procesos en el estado en que se encuentren, por una parte, y por la otra, prorrogando la vigencia de los mandatos de directores y delegados sindicales establecidos en el Código del Trabajo y de las directivas de las asociaciones establecidas en la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.
- Establece además que, **si la respectiva organización estimare que existen las condiciones para realizar el proceso eleccionario, sin afectar el derecho de participación de todos los asociados, este podrá llevarse a cabo.**

#### Situación:

- El 5 de mayo se hace presente la urgencia suma al proyecto.
- El 13 de mayo, en Sala del Senado, se dio cuenta del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión social, la que discutió en general y particular el proyecto. En la misma sesión, por tratarse de un proyecto de artículo único, se votó en general y particular, resultando aprobado por 37 votos a favor y 5 abstenciones.
- Despachado el proyecto pasa a la Cámara de Diputadas y Diputados para su segundo trámite constitucional.

#### Focos de Atención



- Este proyecto surge como una respuesta del Gobierno a la exigencia de los parlamentarios de dividir el proyecto de ley que suspende temporalmente los plazos en procesos de negociación colectiva y otros que indica (boletín N°13431-13), que ponía en riesgo las libertades sindicales, para así legislar solo en lo relativo a los procesos electorales sindicales, materia que resulta de primer interés para los trabajadores.

## "SEGURO TRABAJADORES INDEPENDIENTES - HONORARIOS"

---

### 7. Proyecto de ley que establece un seguro social de protección de ingresos para los trabajadores independientes - Boletín N°13479-05. Primer trámite constitucional. Senado.

#### Ideas matrices del proyecto:

- El Proyecto de ley **tiene como finalidad establecer la creación de un seguro social que proteja ingresos de trabajadores independientes ante escenarios de crisis económicas originados por situaciones excepcionales y de impacto regional o nacional.**
- **Busca la implementación de un seguro para quienes, en el año de cálculo considerado, hayan tenido una disminución de ingresos igual o por debajo de los \$320.500 pesos, cubriendo un 70% de esa caída.** Además, el mecanismo tendrá un componente solidario, ya que, significará mayor cobertura para los trabajadores independientes con menores ingresos y establecerá un tope máximo, para aquellos de ingresos más altos.
- **En cuanto al financiamiento del seguro, este se hará a través de la cotización anual, de cargo al trabajador independiente, que corresponderá a un 0,4% de las rentas brutas** (conforme el art. 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta). Dicho pago, se realizará durante el proceso de declaración de impuesto a la renta anual.
- La administración del seguro será de cargo de la misma entidad administradora del Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728. La fiscalización, estará a cargo de la Superintendencia de Pensiones.
- El aporte fiscal inicial, con el objeto de otorgar los beneficios a un plazo más acotado, será de hasta 300 millones de dólares. Dicho monto, será reintegrado a las arcas fiscales por la Administradora del fondo, cada vez que supere la cantidad de 100 millones de dólares recaudados.

#### Situación:

- El miércoles 13 de mayo se hace presente la urgencia de discusión inmediata.
- El lunes 11 de mayo, en **Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, se adoptó el acuerdo de suspender la tramitación del proyecto, a fin de desarrollar de mejor forma su debate.** Aun así, **fueron expresadas ideas por parte de parlamentarios de oposición en torno a que se deben dividir las discusiones, entre las medidas de corto plazo en el marco específico de la pandemia y otras de carácter parmente, cuyo debate serían de mayor complejidad.**

## Focos de Atención



- Se trata de un mensaje presidencial.
- Se debe precisar si es que se trata de una medida excepcional en el escenario de la pandemia Covid-19 o de una política pública que instala mecanismos permanentes para la protección de los trabajadores independientes a honorarios.
- Pese a contar con un aporte fiscal inicial de hasta 300 millones de dólares, dicho monto sería devuelto a las arcas fiscales. **En efecto, dicha devolución quedaría a cargo de los trabajadores y trabajadoras en ese régimen laboral.**
- **El pago del seguro se efectuará a cargo de un 0,4% de la renta bruta de trabajadores y trabajadoras, conforme al mecanismo de declaración de renta.**

## "DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"

---

### 8. Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia - Boletín Nº 11077-07. Segundo trámite constitucional. Senado.

#### Ideas matrices del proyecto:

- El proyecto contiene una ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que consta de cuatro títulos: **(i) Objeto de la ley y definiciones generales; (ii) De la Prevención de la violencia contra las mujeres; (iii) De la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia; y (iv) Acceso a la justicia.** Se recogen los estándares indicados por los instrumentos internacionales, adoptándose una definición de violencia contra las mujeres acorde a lo prescrito por la *Convención Belém do Pará* y avanza en el reconocimiento de las distintas formas que adopta la violencia contra las mujeres y los distintos ámbitos en que puede ejercerse, ampliando las concepciones actuales que recoge nuestro ordenamiento jurídico.
- Contiene un amplio catálogo de deberes para distintos órganos del Estado, con el fin de que, siempre que desarrollen iniciativas relacionadas con la violencia contra las mujeres y sus formas, adopten, dentro de sus competencias y en el marco de su disponibilidad presupuestaria, las medidas apropiadas para dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley.
- **Se amplían las facultades del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género en dos sentidos:** aumenta el abanico de casos en que puede asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de violencia y se le permite deducir querrelas en casos de femicidio.

- Contiene una serie de modificaciones a la ley N°20.066, que Establece la ley de violencia intrafamiliar, contiene modificaciones a la ley N°19.968, que Crea los tribunales de familia, se modifica el Código Penal y se modifica el artículo 5 del decreto ley N°3.500, puesto que la legislación vigente no regula adecuadamente algunos aspectos relacionados con la pensión de sobrevivencia.

### **Situación:**

- El miércoles 13 de mayo se hace presente la urgencia suma al proyecto.
- El jueves 14 de mayo, la Comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, continuó analizando el proyecto.
- Al inicio de la sesión, la Senadora Allende, hace presente la necesidad de que la recién nombrada Ministra explique las declaraciones realizadas antes de ocupar dicho cargo, las que se encuentran en los medios de comunicación, donde se manifiesta contraria a los inmigrantes y a los grupos feministas. Solicita que también se aclare lo sucedido en el caso de la denuncia realizada por un supuesto abuso sexual ocurrido en un colegio que dependía de su municipio mientras era alcaldesa. Consulta además por la situación en que se encuentran las mujeres hoy, durante la vigencia del estado de catástrofe.
- La Ministra señaló que los dichos a los que se hace referencia fueron sacados de contexto, y que ahora se encuentra abocada a dar cumplimiento al mandato del Presidente de la República en relación con velar por los derechos de las mujeres. Explica que respecto a la denuncia a la que se hace mención, los antecedentes nunca fueron presentados y nunca se pudo comprobar hecho alguno de los que fueron denunciados.
- Resuelta la cuestión planteada, se reanudó la discusión del proyecto.
- Se revisaron las indicaciones presentadas por el Ejecutivo a los artículos 5, 6 y 7 del Título II "Obligaciones de los Órganos del Estado". Estas indicaciones contienen la nueva redacción de dichos artículos. Para ello, se tomaron en consideración las distintas indicaciones presentadas, las que en su mayoría reproducían los principios de la Convención de *Belém do Pará*, a fin de establecer que debe entenderse por "debida diligencia" en el tratamiento de la mujer víctima de violencia. Si bien se avanzó en la redacción del artículo 5 y 6, se propuso la posibilidad de trabajar el proyecto entre los equipos de asesores, tanto del Ejecutivo como de los parlamentarios, a fin de dar un avance rápido en su tramitación. Los textos serán enviados al Ejecutivo para que los presenten como una nueva indicación con el patrocinio del Presidente.

## Focos de Atención



- Existe el compromiso en la comisión de avanzar con mayor celeridad en el despacho del proyecto.
- El Ejecutivo se comprometió a revisar los planteamientos de las Senadoras y a trabajar, en conjunto con sus asesores, a fin de avanzar en la tramitación del proyecto.

## "SUSTITUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR RAZONES HUMANITARIAS"

### 9. Proyecto de ley que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica. Boletín N°12345-07. Primer trámite constitucional. Senado.

#### Ideas matrices del proyecto:

- Se trata de un mensaje del Presidente Piñera, presentado el 28 de diciembre del 2018 y que responde a un compromiso asumido en su programa de gobierno, **para permitir, por razones humanitarias y de dignidad, que las personas de edad muy avanzada, o con enfermedades terminales graves o que les impidan valerse por sí mismas y que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad, puedan sustituir dicha pena por arresto domiciliario total.**
- Tiene su antecedente en el resguardo constitucional a la dignidad de la persona humana y el respeto y protección de los derechos humanos junto a otros cuerpos normativos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", el "Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión", adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 y la obligación de respetar la integridad física y psíquica, general para todas las personas privadas de libertad.
- **Propone modificaciones al Código Procesal Penal y al Código de Procedimiento Penal, haciendo aplicable el beneficio a tres casos específicos de personas condenadas y privadas de libertad: (i) haber sido diagnosticada con una enfermedad en fase terminal; (ii) tener, por cualquier causa, un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa o; (iii) tener setenta y cinco años o más y haber cumplido a lo menos la mitad de la condena impuesta.** En este último caso, si la persona ha sido condenada a presidio perpetuo o presidio perpetuo calificado, solo podrá solicitar la sustitución de su pena una vez cumplidos veinte o cuarenta años de privación de libertad efectiva, respectivamente.



- Quien resolverá si es aplicable el beneficio será el juez. Este lo hará considerando para ello informe psicológico y social a Gendarmería de Chile e informe al Servicio Médico Legal.

#### Situación:

- El miércoles 13 de mayo se hace presente la urgencia de discusión inmediata. El mismo día, la Comisión de Constitución del Senado discutió la iniciativa con la presencia de los siguientes invitados: la Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Lorena Pizarro y; la Presidenta de Londres 38, Erika Hennings y abogada del organismo, Magdalena Garcés. Además, los abogados participaron los abogados Alfredo Etcheberry y Claudio Nash.

Lorena Pizarro manifiesta que como Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos no pueden oponerse a entregar un beneficio a los hombres y mujeres que han cometido delitos menores y cumplen condena en los recintos carcelarios en donde son víctimas de vejaciones en sus derechos, más aún en el contexto de la actual pandemia. Sin embargo, resulta evidente que este proyecto, bajo esa excusa busca dar cumplimiento a las promesas de impunidad que el presidente Piñera realizó durante su campaña. **La aplicación de un beneficio como el que plantea el proyecto hecho a la medida, no puede entregarse a genocidas y violadores de derechos humanos que cumplen sus bajas y tardías condenas en centros que cuentan con las comodidades que la mayoría de los reos en nuestro país no gozan.**

Erika Hennings concuerda con lo planteado por doña Lorena Pizarro, profundizando en las diferencias que existen al momento de cumplir las condenas entre los criminales de lesa humanidad y los delincuentes comunes, junto con hacer presente que el Estado no ha tomado las medidas necesarias para evitar la repetición de estas conductas. Complementa la exposición Magdalena Garcés, quien reflexiona en torno a como **el proyecto afecta a los juicios hoy vigentes en relación a derechos humanos, las que tienen como principal obstáculo en su tramitación a los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad y los exámenes mentales de los condenados del artículo 349 del Código de Procedimiento penal, del cual no se hace cargo el proyecto.**

Claudio Nash, señala que no comprende la urgencia del gobierno por imponer la impunidad de facto que se pretende. **Se refiere a la obligación del estado de garantizar los derechos humanos, la que pasa necesariamente por abstenerse de adoptar medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria.** Todo el sistema de derechos humanos ha señalado que las condenas son también una forma de reparación, garantizando que de alguna manera este tipo de actos no vuelvan a suceder. Con todo, **el sistema internacional no establece una prohibición absoluta de iniciar discusiones respecto a la adopción de medidas de rebaja de condena o conmutación, pero siempre apegados a los estándares más altos que no permitan generar la posibilidad de una impunidad de facto.** Dichos criterios dicen relación con la situación objetiva del condenado, la situación subjetiva del mismo, la situación de las víctimas respecto de esas medidas, el mensaje de impunidad que podría representar una medida y finalmente el procedimiento de aplicación de la medida. Contrastados esto criterios con la propuesta del ejecutivo solo cumple parcialmente dichos estándares, por lo que **no cumple con un test mínimo ante los compromisos en derechos humanos a nivel internacional y sugiere que sea rechazado.**

**El Senador De Urresti expresa su desacuerdo con el proyecto.** Le parece obsceno y ajeno a lo que debieran ser las prioridades del Senado. Considera que es claro que los criminales de lesa humanidad han dilatado, junto a sus abogados, el cumplimiento de sus condenas o han eludido el actuar de la justicia y no han envejecido cumpliendo su condena como un delincuente común, sino que han llevado una vida en la impunidad, ganando tiempo, por lo que aprobar un proyecto como este, sería borrar el accionar de Chile en materia de derechos humanos.

Concluido el debate, se puso término a la sesión.

### Focos de Atención



- Llama la atención que, pese a encontrarse al tanto de que se llevaría a cabo la sesión, el Ejecutivo se ausentó de la misma. Lo mismo ocurrió con los senadores oficialistas que tampoco concurrieron a la sesión de comisión.

## “REBAJA DIETA PARLAMENTARIA Y ALTAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”

### 10. Reforma constitucional que modifica el artículo 62 de la Constitución Política, para determinar por ley el monto de la dieta parlamentaria – Boletines refundidos N.º 9304-07, 12319-07, 11124-07, 11840-07, 13013-07. Comisión mixta.

#### Ideas matrices del proyecto:

- El proyecto **busca modificar el mecanismo con el que se determina la dieta parlamentaria y las remuneraciones de diversas autoridades del Estado.** Para esto, crea una comisión especial que fijará dichos montos y priva al Presidente de la República de la iniciativa exclusiva para presentar proyectos relativos a las remuneraciones de determinadas autoridades.

#### Situación:

- El 13 de mayo se hace presente la urgencia suma al proyecto.
- En sesión del miércoles 13 de mayo, la Sala del Senado votó la propuesta de la comisión mixta, resultando aprobada por 36 votos a favor y 0 en contra. Despachado el proyecto del Senado y habiendo sido aprobado la semana pasada por la Cámara de Diputadas y Diputados, pasa a los trámites de promulgación y publicación.

## Focos de Atención



- Tiene su origen en mociones refundidas en la Cámara de Diputadas y Diputados.
- El proyecto modifica varios artículos de Constitución, donde destaca la incorporación de un nuevo artículo 38 bis y el reemplazo del actual artículo 62.
- **Se desechó la idea de establecer guarismos y ahora será un consejo especial el encargado de fijar los montos de las remuneraciones.**
- Por lo pronto, se faculta al Consejo de Alta Dirección Pública para que dentro de los plazos perentorios que determina el proyecto, se reduzca la remuneración percibida por las altas autoridades políticas.